

Podrán reclamar la categoría, por este procedimiento, aquellos empleados que habitualmente vengan realizando funciones superiores durante un tiempo mínimo de seis meses en un año, u ocho en dos años, siempre que a esas funciones superiores dedique una media, como mínimo, del 40 por 100 de su jornada ordinaria.

Según el número de plazas a cubrir, dicho reconocimiento se producirá a través de un sistema de puntuación, en base a los siguientes criterios:

1. Porcentaje de dedicación a las funciones superiores en la jornada de trabajo:

Porcentaje	Puntuación
40	20
60	40
80	60

2. Tiempo de realización de funciones superiores:

Tiempo	Puntuación
De seis meses a un año .....	10
De un año a dos años .....	20
Más de dos años .....	30

3. Antigüedad en la empresa:

0,5 puntos por año de antigüedad en la empresa, con un máximo de 10 puntos.

Si dos o más empleados obtuviesen el mismo número de puntos, se dará preferencia a aquél que tenga puntuación superior en el factor de mayor peso.

#### B) Concurso-oposición

Se proveerán por el procedimiento de concurs-oposición las plazas que resulten de vacantes o puestos de nueva creación, pertenecientes a las áreas de Cotizaciones, Siniestros y Contabilidad.

Se consideran vacantes los puestos de trabajo, que no resulten amortizados, tras producirse la baja definitiva de un empleado en la empresa, traslado del mismo a otro puesto de trabajo diferente o excedencia del titular sin derecho a reserva del puesto de trabajo, o que, aun teniendo derecho a dicha reserva, solicite la excedencia por el período máximo establecido en la normativa vigente. También lo son aquellas plazas que resulten de la aplicación de los porcentajes de categorías establecidos y que no hayan podido ser ocupadas por el procedimiento previo de reconocimiento directo de categoría.

Son puestos de nueva creación aquellos que, por su denominación, funciones asignadas y localización, se producen sin haber existido con anterioridad otros de similares características.

El examen de oposición constará de:

Una prueba, tipo test, sobre un temario de materias generales de contenido institucional. Tendrá carácter eliminatorio.

Una prueba específica para cada una de las áreas, anteriormente mencionadas, de Cotizaciones, Siniestros y Contabilidad, con dos vertientes:

Teórica, tipo test, con una calificación máxima de 30 puntos. Las respuestas erróneas descontarán de la puntuación general, produciéndose la descalificación cuando éstas superen el 10 por 100 del total de las preguntas.

Práctica, con una calificación máxima de 45 puntos.

Además, habrá una prueba optativa de mecanografía, que tendrá carácter eliminatorio para aquellas personas que no superen las 200 pulsaciones por minuto (pulcritud/errores). Se atenderá al resultado de esta prueba en la promoción a aquellos puestos que, además de los conocimientos generales y específicos de los mismos, se requieran conocimientos mecanográficos.

A la puntuación así obtenida, se sumará la que resulte del concurso de méritos, en el que se contemplarán los siguientes parámetros:

Antigüedad en el área del puesto al que se opte. Se otorgará un punto por cada año de antigüedad, con un máximo de 15 puntos.

Otros títulos relacionados con el puesto de trabajo al que se opta, con un valor de 5 puntos.

Otros conocimientos relacionados con el puesto de trabajo al que se opta, con un valor de 5 puntos.

Obtenida por concurso-oposición una categoría superior, el empleado comenzará a percibir la diferencia económica que ello le suponga, desde el mismo día en que comience a ejercer las funciones correspondientes; sin embargo, la consolidación de dicha categoría no se producirá hasta transcurridos tres meses, a contar desde ese día, salvo que en ese tiempo se constate, de forma evidente, su inadecuación al puesto. La incapacidad temporal interrumpirá el cómputo de dicho plazo.

Dentro de la escala administrativa, sólo se podrá optar por concurso a la categoría inmediatamente superior. Si optara personal de otras escalas, sólo podrán concurrir a la categoría administrativa inmediatamente superior a la del nivel en que estén encuadrados.

Sólo podrá concursar el personal que cuente con, al menos, un año de antigüedad en la empresa.

Los exámenes del concurso-oposición, como el reconocimiento directo de categoría, tendrán lugar una vez al año, preferiblemente en los meses de octubre/noviembre, produciendo sus efectos de promoción con fecha 1 de enero del siguiente año. Los resultados obtenidos en los exámenes del concurso-oposición sólo tendrán validez hasta tanto se realicen las pruebas del siguiente concurso-oposición.

Las pruebas del concurso-oposición serán valoradas por una Comisión Paritaria compuesta por dos Representantes de la Empresa y dos Representantes de los Trabajadores.

Los reconocimientos directos de categoría que deba realizar la Empresa, atendiendo a las circunstancias anteriormente indicadas, serán comunicados a la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia de este Convenio Colectivo, mediante informe razonado.

#### C) Designación de la empresa

Corresponde para la cobertura de vacantes o puestos de nueva creación que no pertenezcan a las áreas antes mencionadas, a las que les será de aplicación el sistema general establecido en el artículo 19 del Convenio Colectivo vigente o el que, en su caso, lo sustituya.

**17952** *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Empleo, Fondo de Garantía Salarial e Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1995.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 8 de junio de 1995, se transcriben a continuación las oportunas correcciones a los precedentes efectos:

Artículo 7.2, donde dice: «Comisión Paritaria de Vigilancia, Investigación y Estudio», debe decir: «Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio».

Artículo 15, donde dice: «La situación de incapacidad transitoria (I.I.)», debe decir: «La situación de incapacidad temporal (I.T.)».

Donde dice: «La incapacidad transitoria motivada...», debe decir: «La incapacidad temporal motivada...».

Artículo 31.2, donde dice: «entre el 1 de julio y el 31 de diciembre», debe decir: «entre el 1 de julio al 31 de diciembre».

Artículo 33, a), donde dice: «1991», debe decir: «1986».

Artículo 33, b), donde dice: «El valor del trienio con posterioridad al 31 de diciembre de 1992», debe decir: «El valor del trienio de la antigüedad devengada con posterioridad al 31 de diciembre de 1986».

Artículo 49.3, donde dice: «la naturaleza específicamente», debe decir: «la naturaleza específica».

Artículo 52, apartado 1.b), donde dice: «incapacidad transitoria», debe decir: «incapacidad temporal». Apartado 1.c), donde dice: «servicio social sustitutivo», debe decir: «servicio social sustitutorio». Donde dice: «se perderá al puesto», debe decir: «se perderá el derecho al puesto».

Artículo 52, apartado 2, donde dice: «Suspensión por mutuo acuerdo, sin reserva de puesto ni cómputo de antigüedad», debe decir: «Suspensión por mutuo acuerdo [sin reserva de puesto ni cómputo de antigüedad para el apartado a)]».

Artículo 55.4, en el último párrafo, donde dice: «con carácter de urgencia la objeto», debe decir: «con carácter de urgencia, al objeto».

Artículo 57, apartado 3.c), cuarto párrafo, donde dice: «Artículo 60», debe decir: «Artículo 58».

Artículo 58, donde dice: «Concesión Paritaria», debe decir: «Comisión Paritaria».

Artículo 60.2, apartado 2.10, donde dice: «La disminución coninudad», debe decir: «La disminución continuada».

Artículo 67.2, donde dice: «Adoptar cuantas medias», debe decir: «Adoptar cuantas medidas».

Artículo 70, donde dice: «destinados a esta apartado», debe decir: «destinados a este apartado».

Artículo 74.2, donde dice: «en aquellas horas que coincidan con el mayor», debe decir: «en aquellas horas en las que coincida el mayor».

Disposición adicional undécima, donde dice: «contemplar», debe decir: «completar».

Anexo IV, en el encabezamiento, donde dice: «Periodicidad», debe decir: «Periodicidad».

En el cuarto cuadro del apartado de vestuario, donde dice: «(dos pantalones y chaquetas)», debe decir: «(dos pantalones y chaqueta)». En el último cuadro del apartado de vestuario, donde dice: «Cuatro botas», debe decir: «Cuatro batas».

Definición de categorías, en la categoría de Operador de Ordenador, donde dice: «instituciones», debe decir: «instrucciones». En la categoría de Jefe de Comedor, donde dice: «comedor de autoservicio», debe decir: «comedor y autoservicio». En la categoría de Ayudante de Cocina, donde dice: «colabora con los trabajos», debe decir: «colabora en los trabajos». En la categoría de Conserje, donde dice: «volantes y tarjetas», debe decir: «volantes o tarjetas». En la categoría de Limpiador, donde dice: «naturales», debe decir: «manuales».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17953** *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.507/1992, interpuesto por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.507/1992, promovido por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa, sobre reclasificación de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa, en su propio nombre, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que se describen en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**17954** *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 313/1994, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número

313/1994, promovido por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL), sobre retraso en el pago de las ayudas a la elaboración en el zumo de uva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL) contra la resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación, de 1 de marzo de 1994, que desestimó la reclamación de daños y perjuicios formulada por la interesada, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico.»

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**17955** *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 279/1991, interpuesto por «Herederos de Manuel Pérez Blanco, C. B.».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 279/1991, promovido por «Herederos de Manuel Pérez Blanco, C. B.», sobre sanción por uso de conservantes no autorizados e irregularidades de etiquetado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación de la entidad mercantil «Herederos de Manuel Pérez Blanco, C. B.», contra los Acuerdos del Consejo de Ministros, de 29 de septiembre de 1989 y de 22 de junio de 1990, que se confirman. No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**17956** *RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

Efectuadas por diversas Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 159 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, resoluciones de creación,